

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - Nº 113

Bogotá, D. C., jueves, 5 de abril de 2018

EDICIÓN DE 44 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 204 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 225 del Código Penal sobre retractación en los delitos de Injuria y Calumnia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Modificar el artículo 225 del Código Penal sobre la retractación en los delitos de injuria y calumnia.

Artículo 2°. **Modificación.** Modifíquese el artículo 225 del Código Penal sobre la retractación en los delitos de injuria y calumnia, el cual quedará así:

Artículo 225. Retracción. *No habrá lugar a responsabilidad si el autor o partícipe de cualquiera de las conductas previstas en este título, se retractare voluntariamente antes de la realización de la primera audiencia de imputación.*

Si el autor o partícipe de cualquiera de las conductas previstas en este título, se retractare voluntariamente antes de la realización de la primera audiencia de acusación, la pena se reducirá hasta la mitad.

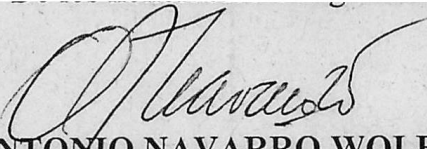
Si el autor o partícipe de cualquiera de las conductas previstas en este título, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, la pena se reducirá hasta una tercera parte.

No se podrá iniciar acción penal, si la retractación o rectificación se hace pública antes de que el ofendido formule la respectiva denuncia.

Parágrafo. La publicación de la retractación tiene que ser a costa del responsable, y debe darse en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación o en el que señale el funcionario judicial, en los demás casos.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,



ANTONIO NAVARRO WOLFF
Senador Partido Alianza Verde

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente proyecto de ley, y argumentar la relevancia de aprobación del mismo, este acápite se ha dividido en seis (6) partes que presentan de forma ordenada la importancia del tema, las cuales son las siguientes:

1. Antecedentes y descripción del problema.
2. Objetivos del proyecto de ley.
3. Fundamento constitucional y legal, y
4. Impacto fiscal.

1. Antecedentes y descripción del problema

Esta iniciativa legislativa se presenta por la necesidad que surge de regular la retractación contemplada para los delitos de injuria y calumnia establecida en el artículo 225 del Código Penal, dado que la actual regulación pareciera que privilegia a quien cometiere el delito y no a la víctima, en la medida que el victimario puede retractarse hasta antes de la sentencia de primera o única instancia y no habrá responsabilidad penal.

Considerando lo anterior, y que en la actualidad se presentan bastantes problemas por la comisión de estos delitos, y así mismo que la retractación hace que la víctima sea perjudicada y no tenga derecho a su reparación dado que la responsabilidad penal se extingue, es necesario graduar la retractación establecida en el artículo 225 del Código Penal, en la medida que se estimule que el proceso penal termine antes de la audiencia de imputación, de no ser así habría responsabilidad penal con disminución de la sanción, pero no extinción de la pena. Esta regulación propuesta evita un desgaste judicial potencial innecesario, y contribuye a descongestionar la justicia de procesos judiciales que avanzan hasta última medida, pero que no terminan en la aplicación efectiva de la sanción penal, pues como se denotó basta la retractación para que todo lo actuado sea en vano.

Debe hacerse énfasis en que esta circunstancia actual propicia que se cometa este delito y en últimas el victimario no sea sancionado, lo que produce diferentes efectos dañinos a la víctima en el lapso que dura la injuria o calumnia hasta la retractación, de tal manera con la extinción de la sanción penal se deja sin protección a la víctima, quien ha sufrido diferentes tipos de perjuicios en este tiempo y quien no podrá obtener reparación alguna.

Cabe destacar que este problema va en contravía del derecho al buen nombre y a la honra consagrado en los artículos 2°, 15 y 21 de la Constitución Política de Colombia, así como diferentes tratados internacionales donde también se protegen estas garantías, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos

y Deberes del Hombre, El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, entre otras.

Con base en todo lo anterior, es necesario regular la retractación contemplada en el artículo 225 del Código Penal y proteger realmente el bien jurídico de la integridad moral evitando la dilación injustificada de perjuicios en el tiempo que dura el proceso penal por estos delitos, para lo cual se propone la siguiente modificación:

COMPARACIÓN DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS	
Regulación actual	Regulación propuesta
<p>Artículo 225. <i>Retractación.</i> No habrá lugar a responsabilidad si el autor o partícipe de cualquiera de las conductas previstas en este título, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación o en el que señale el funcionario judicial, en los demás casos.</p> <p>No se podrá iniciar acción penal, si la retractación o rectificación se hace pública antes de que el ofendido formule la respectiva denuncia.</p>	<p>Artículo 225. <i>Retractación.</i> No habrá lugar a responsabilidad si el autor o partícipe de cualquiera de las conductas previstas en este título, se retractare voluntariamente antes de la realización de la primera audiencia de imputación.</p> <p>Si el autor o partícipe de cualquiera de las conductas previstas en este título, se retractare voluntariamente antes de la realización de la primera audiencia de acusación, la pena se reducirá hasta la mitad.</p> <p>Si el autor o partícipe de cualquiera de las conductas previstas en este título, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, la pena se reducirá hasta una tercera parte.</p> <p>No se podrá iniciar acción penal, si la retractación o rectificación se hace pública antes de que el ofendido formule la respectiva denuncia.</p> <p>Parágrafo. La publicación de la retractación tiene que ser a costa del responsable, y debe darse en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación o en el que señale el funcionario judicial, en los demás casos.</p>

2. **Objetivos del proyecto de ley**

El objetivo general del proyecto de Ley es el siguiente:

- Regular el artículo 225 del Código Penal sobre la retractación en los delitos de injuria y calumnia.

A través de esta declaratoria, se pretende conseguir los siguientes objetivos específicos:

- Proteger el Derecho a la honra y buen nombre.

- Evitar la congestión judicial por los delitos de injuria y calumnia.
- Hacer eficiente los procesos judiciales por los delitos de injuria y calumnia.
- Crear conciencia en la sociedad sobre las incidencias y consecuencias por la comisión de los delitos de injuria y calumnia.

3. **Fundamento constitucional y legal**

A continuación, se expondrán las principales fuentes normativas que rigen el presente proyecto de ley, con el fin de dotar de fundamentación jurídica la iniciativa presentada.

3.1. **Constitución Política**

Como se mencionó, en la Constitución Política de Colombia hay diferentes artículos que protegen la Honra y el Buen Nombre de las personas en nuestro país, tales son los artículos 2, 15 y 21 de la Carta Política, los cuales se transcriben *in extenso*:

Artículo 2°. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, **promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Resaltado fuera de texto).

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a **su buen nombre**, y **el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar**. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. (Resaltado fuera de texto). (...)

Artículo 21. Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección. (Resaltado fuera de texto).

3.2. **Legislación**

Sobre la legislación aplicable al asunto, cabe destacar que principalmente es lo referente al Título V del Código Penal sobre los delitos contra la integridad moral, dado que en este apartado se regulan los delitos de injuria y calumnia, y también lo respectivo a la retractación que se pretende modificar. El texto de la ley menciona lo siguiente:

TÍTULO V
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL
CAPÍTULO ÚNICO
De la injuria y la calumnia

Artículo 220. *Injuria*. El que haga a otra persona imputaciones deshonorosas, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 221. *Calumnia*. El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

Artículo 225. Retracción. No habrá lugar a responsabilidad si el autor o partícipe de cualquiera de las conductas previstas en este título, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación o en el que señale el funcionario judicial, en los demás casos.

No se podrá iniciar acción penal, si la retractación o rectificación se hace pública antes de que el ofendido formule la respectiva denuncia.

3.3. **Jurisprudencia**

Sobre el asunto a tratar y la jurisprudencia relacionada con el tema, vale la pena destacar tres pronunciamientos de la Corte Constitucional donde se ha analizado la materia: Primero está la Sentencia C-489 de 2002, donde se declaró constitucional el numeral 8 del artículo 82 del Código Penal, donde se establece como causal de extinción de la acción penal el caso de la retractación. En segundo lugar, se encuentra la Sentencia C-417 de 2009, pronunciamiento en el cual se declara inexecutable el numeral primero del artículo 224 del Código Penal que no permitía aportar pruebas en caso de injuria y calumnia en contra y relación de un sujeto que ya había obtenido sentencia absolutoria sobre los hechos que versan las imputaciones desfavorables. Por último, está el caso de la Sentencia C-635 de 2014 donde recordó pronunciamientos anteriores, y entiende que la retractación es constitucional y legítima.

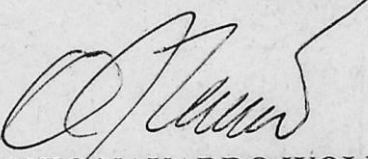
Como se observó en el marco normativo, existen múltiples normas de orden constitucional y legal que amparan la figura de la retractación en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, es dado a esta corporación regular tal figura en la medida que se evite incurrir en procesos judiciales innecesarias y sobre todo se proteja efectivamente el buen nombre y honra de los ciudadanos de nuestro país.

4. **Impacto fiscal**

De conformidad con lo presentado, pero específicamente con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proyecto de ley no tiene un impacto fiscal negativo en las finanzas del Gobierno Central o cualquier otra entidad pública, por el contrario, significaría un ahorro de presupuesto en la Rama Judicial en la medida que se tiende a su descongestión.

Por todo lo expresado anteriormente, ponemos a consideración del Congreso de la República el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

De los honorables Congresistas,



ANTONIO NAVARRO WOLFF
Senador Partido Alianza Verde

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 3 del mes de abril del año 2018 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 204, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Antonio Navarro Wolff*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 3 de abril de 2018

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 204 de 2018 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 225 del Código Penal sobre retractación en los delitos de injuria y calumnia*, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador *Antonio Navarro Wolff*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 3 de abril de 2018

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *